

Radicación: N° 335-2016
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Yenny Andrea Herrán Montiel
Accionado: Hospital San José E.S.E. de Ortega
Auto



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintinueve (29) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 335-2016
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: YENNY ANDREA HERRAN MONTIEL
Demandado: HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE ORTEGA

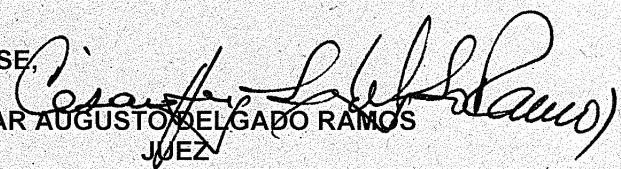
Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de YENNY ANDREA HERRAN MONTIEL contra HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE ORTEGA, se advierte lo siguiente:

1. No se aporta constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.
2. Conforme lo ordenado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, "*Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*"

Así las cosas, al verificar en el Registro Nacional de Abogado en la página Web de la Rama Judicial, se encontró que el Dr. Edwin Melo Peñuela, quien se identificó en el proceso con la cédula de ciudadanía 93.416.169, no está inscrito en el mencionado registro¹, por lo que no tiene facultad para actuar como apoderado de la demandante en el presente asunto.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADmite la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

¹ Fl. 19

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué